

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**3007/2023**

Nombre del sujeto obligado

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.**

Fecha de presentación del recurso

02 de junio del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

30 de agosto del 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

"me genera oficio de incompetencia...  
(Sic)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Canalización de la solicitud.



## RESOLUCIÓN

Se **confirma** el acuerdo de  
incompetencia emitido por el sujeto  
obligado el día 12 doce de mayo del  
año 2023 dos mil veintitrés.

Archívese como asunto concluido.



## SENTIDO DEL VOTO

Olga Navarro  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**3007/2023.**

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA  
DE ADMINISTRACIÓN.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de agosto del 2023 dos mil veintitrés.**-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3007/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 11 once de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **142042423000353.**

**2. Canalización.** Tras los trámites internos, el día 12 doce de mayo de 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta señalando su incompetencia y canalizando la solicitud a la Secretaría de Educación Jalisco.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 02 dos de junio de 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno **RRDA0901323.**

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 05 cinco de junio de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3007/2023.** En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 09 nueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/5523/2023, el día 12 doce de junio de la presente anualidad, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Se recibe informe y se da vista.** Mediante acuerdo de fecha 03 tres de julio del año en curso, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio SECADMÓN/UT/549/2023 signado por la Directora de la Unidad de Transparencia a través del cual remitió el informe en contestación al recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, se requirió a la parte recurrente a efecto de que en el término de 03 tres días a partir de la notificación, manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones con relación al informe de ley.

**7. Fenece término para remitir manifestaciones.** El día 08 ocho de agosto de la presente anualidad, se dio cuenta que, fenecido el plazo, el recurrente fue omiso en pronunciarse al requerimiento efectuado por esta ponencia.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

|   |                   |
|---|-------------------|
| Fecha de respuesta:   | 12/mayo/2022      |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 15/mayo/2023      |
| Concluye término para interposición:                                    | 02/junio/2023     |
| Fecha de presentación del recurso de revisión:                          | 02/junio/2023     |
| Días Inhábiles.   | Sábados, domingos |

**VII. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **La declaración de incompetencia por el sujeto obligado**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Copia simple de informe de ley y anexos.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Copia simple de la respuesta y sus anexos.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación con las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

*“buenas tardes, me gustaría saber como es que la secretaria de administración genera circulares como la numero 23, en la secretaria de educación en el aspecto de políticas de contratación, cuando la SEJ cuenta con un escalafón, aunque no este actualizado, generando desfases entre las oportunidades de ascenso entre sus trabajadores y conflictos entre el sindicato y la secretaria.*

**Otros datos para facilitar su localización**

circular administrativa no. 23 del día 02 de mayo del 2019 emitida por la secretaria de administración, firmada por el subsecretario Gerardo Rodríguez Jiménez” (SIC)

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado canalizó la solicitud de información a Secretaría de Educación Jalisco, como se advierte a continuación:

*“buenas tardes, me gustaria saber como es que la secretaria de administración genera circulares como la numero 23, en la secretaria de educación en el aspecto de politicas de contratación, cuando la SEJ cuenta con un escalafón, aunque no este actualizado, generando desfases entre las oportunidades de ascenso entre sus trabajadores y conflictos entre el sindicato y la secretaria.*

*Datos complementarios: circular administrativa no. 23 del día 02 de mayo del 2019 emitida por la secretaria de administración, firmada por el subsecretario Gerardo Rodríguez Jiménez.” (Sic). -----*

En mérito de lo anterior, de la solicitud de acceso a la información descrita con antelación se desprende que esta Secretaría de Administración no es competente para dar respuesta a la misma, toda vez que la información solicitada no se encuentra dentro de la esfera de sus atribuciones conferidas en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. En este orden de ideas, y de la literalidad de la solicitud, se considera competente a la **Secretaría de Educación Jalisco** a través de su Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, debido a que, dicha dependencia para el despacho de sus asuntos, se auxilia de su unidad administrativa denominada **Subsecretaría de Administración**, misma que tiene la atribución de coordinar la administración de los recursos *humanos, financieros, materiales y tecnológicos* de la Secretaría. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 punto 1 fracción XIII, XIV y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en los artículos 7, fracción V y 53 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; así como en lo dispuesto por el artículo 13 fracción II inciso b), del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **81, punto 3** de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; me permito remitir adjunto al presente la solicitud señalada con antelación, así como los datos de contacto del solicitante, con la finalidad que por conducto de la Unidad de Transparencia que dignamente se encuentra a su cargo, proceda conforme a derecho corresponda y otorgue la respuesta correspondiente al *solicitante* dentro del término legal señalado en el artículo 84 numeral 1 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la parte recurrente se inconformó señalando lo siguiente:

*“me genera oficio de incompetencia sin embargo es una sub secretaria quien emitió la circular, como puedo hacer para que me de respuesta la subsecretaria” (sic)*

Por lo que en atención al presente medio de impugnación, el sujeto obligado reiteró su incompetencia.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, este pleno determina que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, en cuanto a sus agravios toda vez que de la página oficial de Secretaría de Educación Jalisco se advierte que el subsecretario Gerardo Rodríguez Jiménez, se

encuentra en el área de secretaría de administración de la dependencia en mención, como se muestra a continuación:

Gerardo Rodríguez Jiménez



**Dependencia / Organismo:**

Secretaría de Educación

**Área:**

Subsecretaría de Administración

**Puesto:**

Subsecretario de Administración

**Correo Electrónico:**

gerardo.rodriguezjimenez@jalisco.gob.mx

**Domicilio:**

Av. Central Guillermo González Camarena No. 615, Residencial Poniente, Zapopan, Jal.

**Teléfono(s):**

(33)3030 7500

**Captura agenda:**

1

Versión para impresión

Enviar por correo electrónico

Por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** el acuerdo de incompetencia del sujeto obligado del día 12 doce de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, toda vez que se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** el acuerdo de incompetencia emitido por el sujeto obligado de fecha 12 doce de mayo del año 2023 dos mil veintitrés.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

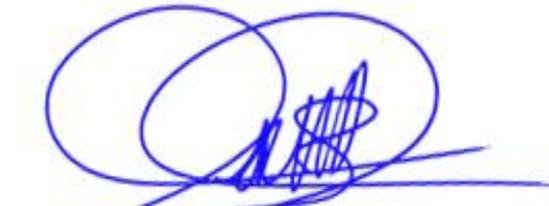
**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Olga Navarro Benavides**  
**Comisionada Presidenta del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Juan Alberto Salinas Macías**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3007/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
**EEAG/FADRS**